

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el 30 de los corrientes la apoderada actora presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a continuación dentro del proceso declarativo verbal sumario resolución de promesa de compraventa radicado con N.º 17001-40-03-011-2021-00432-00.

Me permito informar que mediante providencia del 25 de marzo de 2022 fueron aprobadas las costas conforme fue ordenado en la sentencia proferida el 25 de febrero del año en curso que condenó a su pago al demandado a favor de la demandante, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 31 de marzo del año avante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio a continuación del proceso declarativo verbal sumario resolución de promesa de compraventa promovido por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00432-00.

La ejecución se contrae a la condena dictada en sentencia del 16 de febrero de 2022 y costas liquidadas en auto proferido el 25 de los corrientes que ya se encuentra en firme, de donde se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible lo que constituye prueba en contra del aquí ejecutado (artículo 422 del CGP). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Respecto a los intereses de mora pretendidos por la parte actora, los mismos serán liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil y no comercial.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la

respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Hugo Posada Osorio y a favor de Luz Marina Bedoya López por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$15.612.974,16) por concepto de indemnización de perjuicios por daño emergente al que fue condenado el demandado en sentencia proferida el 16 de febrero de 2022.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 21 de febrero de 2022 (fecha en la cual quedó en firme la sentencia) y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, esto es al 0.5% mensual (6% anual).

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de costas liquidadas en auto proferido el 25 de marzo de 2022 dentro del proceso declarativo verbal sumario resolución de promesa de compraventa.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a Hugo Posada Osorio el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433ddfc6a27ac311d57072c881d849c0c64170530a3a1913b8579085e7789588**

Documento generado en 01/04/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>